



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, NIT 811000761-9, constituida por Escritura Pública No. 011 del 5 de enero de 1995, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de enero de 1995, en el libro 9 folio 116, bajo el número 810 se constituyó la sociedad comercial anónima denominada: DOS BOCAS S.A., posteriormente la sociedad cambio su razón social a MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A., mediante escritura No. 3108 del 25 de junio de 1998 de la Notaría 20 de Medellín registrada en la Cámara de Comercio el 17 de julio de 1998 en el libro 9 folio 855 bajo el No. 5982, aclarada por la escritura No. 3435 del 14 de julio de 1998 de la Notaría 20 de Medellín, mediante la cual la sociedad entre otras reformas cambio su denominación por la de: MINERA EL ROBLE S.A.; y, finalmente con la escritura No. 800 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 28 de Medellín registrada en la Cámara de Comercio el 27 de junio de 2000 en el libro 9 folio 868 bajo el No. 6072, cambió su denominación por MINERA EL ROBLE S.A., representada en este acto por su representante legal el señor **FERNANDO ELIAS GANOZA DURANT**, identificado con cédula de extranjería No. 479.700, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 11 de mayo de 1982, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó Licencia de Exploración mediante Resolución No. 000623, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 1990, al señor HUMBERTO ECHAVARRÍA OCHOA. (ii) El 15 de junio de 1982, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, autorizó al señor HUMBERTO ECHAVARRÍA OCHOA, ceder la totalidad de los derechos, prerrogativas y obligaciones que tiene en la Licencia No. 9319 a favor de la sociedad MINAS EL ROBLE LIMITADA, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 1990. (iii) El día 24 de junio de 1987, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la sociedad EL ROBLE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN S.A. (EERESA), firman Contrato de Concesión, originado en la licencia de exploración No. 9319, contenido y solemnizado en la Escritura Pública No. 1723 del 1 de julio de 1987 de la Notaria Octava (08) del Círculo de Bogotá D.C., aclarada en escritura pública No. 2062 del 29 de julio de 1987 del Círculo de Bogotá D.C., inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de marzo de 1990, para el aprovechamiento total de los yacimientos de SULFUROS POLIMETÁLICOS, y cuya explotación tendrá una duración de treinta (30) años, contados del 18 de agosto de 1990, día posterior a la finalización del periodo de Montaje. (iv) El día 31 de julio de 1998, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA emitió Resolución No. 700990, inscrita en el Registro Minero Nacional desde el 18 de agosto de 1998, por la cual declaró perfeccionada la cesión de derechos del Contrato de Concesión por parte de la sociedad titular EL ROBLE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION S.A. - EREESA S.A. a la empresa MINERA EL ROBLE S.A. - MINER S.A. (antes llamada DOS BOCAS S.A.). (v) A través de Resolución VSC No. 000521 de fecha 31 de mayo de 2016, inscrita en Registro Minero Nacional el 13 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ordenó la anotación de las Resoluciones 60546 del 28 de septiembre de 1993 y 100346 del 9 de marzo de 1994, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía; así mismo, modificó la fecha de terminación contenida en el Registro Minero Nacional del Contrato No. 9319, esto es hasta el día 23 de enero de 2022. (vi) Por medio de Resolución No. VCT No. 002256 del 30 de junio de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordenó corregir el número de identificación tributaria de la sociedad titular MINERA EL ROBLE S.A., quedando identificada con el NIT. 811000761-9. (vii) Por medio de Resolución VSC No. 000204 del 15 de marzo de 2018, se declaró el contrato de concesión No. 9319 como de Proyecto de Interés Nacional y se asignó al Grupo de Proyectos de Interés Nacional la custodia, conocimiento, trámites y control

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

del expediente. (viii) El día 22 de enero de 2020, radicado No. 20205501003872, la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A., solicitó en aplicación del artículo 78 del Decreto 2477 de 1986, se le otorgue un nuevo Contrato de Concesión Minera; así mismo, mediante oficio No. 20211001237772 del 21 de mayo de 2021, adicionó y complementó la solicitud. (ix) En Concepto Técnico VSC No. 013 de fecha 20 de enero de 2022, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero No. 9319, concluyendo: "(...) 3. CONCLUSIONES. 1. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero está al día con el cumplimiento de la obligación de la presentación del informe del periodo de montaje. 2. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero está al día con el cumplimiento de la obligación de presentar el informe anual de explotación. 3. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero está al día con el cumplimiento de la obligación de presentar los Formatos Básicos para captura de información minera (FBM). 4. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero está al día con el cumplimiento de la obligación de la presentación de Formatos Básicos Mineros - FBM. 5. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero está al día con el cumplimiento de la obligación de tener vigente la garantía. 6. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero está al día con el cumplimiento de la obligación de contar con las autorizaciones ambientales necesarias para el desarrollo del proyecto. 7. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero está al día con el cumplimiento de la obligación de presentar la estimación actualizada de los recursos y las reservas del proyecto minero, conforme al estándar de valoración de Recursos y Reservas. 8. A la fecha de la presente evaluación, el titular minero está al día con el cumplimiento de la obligación de tener actualizado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. 9. A la fecha y con el perfeccionamiento del acuerdo de pago ya se entiende regularizado el título minero frente a sus obligaciones, por lo que es viable continuar los procesos de análisis para un nuevo contrato." (x) En atención a la Resolución No. 363¹ del 30 de junio de 2021, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitió el Auto No. VSC-032 del 04 de marzo de 2022, donde analizó para la viabilidad de las condiciones previstas en el artículo 78 del Decreto 2477 de 1988 y ordenó remitir la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los conceptos técnicos VSC Nos. 013 de enero 20 de 2022 y VSC No. 058 del marzo 01 de 2022, para lo pertinente dentro trámite de solicitud de nuevo contrato de concesión. (xi) En memorandos ANM No. 20223500315063 de fecha 23 de marzo de 2022 y 20223500317623 del 15 de junio de 2022, emitidos por el Grupo Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se efectuaron aclaraciones con relación a las obligaciones económicas del título, en el siguiente sentido: "3. En lo que a obligaciones económicas del título en cita se refiere, los pronunciamientos han sido los que se enuncian: - En el concepto VSC No. 013 de enero 20 de 2022, en el capítulo 3 de CONCLUSIONES, frente al tema económico se indica: "(...) a la fecha y con el perfeccionamiento del acuerdo de pago ya se entiende regularizado el título minero frente a sus obligaciones, por lo que es viable continuar los procesos de análisis para un nuevo contrato. (...)". - Así mismo, en el concepto VSC No. 058 del marzo 01 de 2022 se indica en su capítulo CONCLUSIONES, en su numeral "3.1 El Contrato de concesión a la fecha de la presente evaluación se encuentra al día con las obligaciones contractuales": "(...) 9. Con el perfeccionamiento del acuerdo de pago ya se entiende regularizado el título minero frente a sus obligaciones económicas, regalías y participaciones. (...) 1. Mediante Resolución No. 230 de 2021, La Oficina Asesora Jurídica por medio del Grupo de Cobro Coactivo, suscribió acuerdo de pago con sociedad minera El Roble, en los que se incluyeron los valores establecidos en el concepto SGR-0029 del 13 de diciembre de 2021 Auto VSC 195 del 22 de diciembre de 2021, correspondiente a las regalías de cobre y participaciones de oro, plata y cobre." (xii) Por medio de documento con radicado No. 2022080309223608 del 3 de agosto de 2022, el Director General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, le informó al Coordinador del Grupo de Proyectos de Interés Nacional – PIN de la Agencia Nacional de Minería, entre otras cosas, que en relación con el instrumento ambiental, "mientras la autoridad ambiental decide de fondo sobre la solicitud de licencia ambiental que debe presentar MINER S.A., las actividades de explotación continuarán

¹ 5.4. Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen, y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

desarrollándose bajo los instrumentos ambientales hasta el momento vigentes, ello siempre y cuando se obtenga el respectivo contrato de concesión minera por parte de la autoridad competente, esto de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, en cuanto reza: ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas. (...) ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: (...) 2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetas a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos. PARÁGRAFO 1. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias. PARÁGRAFO 2. Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes. (...) Por su parte, el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35 ha dispuesto: ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”. (xiii) Mediante oficio con radicado ANM No. 20233500323871 del 24 de febrero de 2023, el Coordinador del Grupo de Proyectos de Interés Nacional – PIN de la Agencia Nacional de Minería, le informó a MINER S.A., respecto de las condiciones de uso de bienes sujetos a **reversión**, de acuerdo con el artículo 78 del Decreto 2477 de 1986, en los siguientes términos: “En la situación que nos ocupa, al haberse terminado el contrato (no obstante medie solicitud de celebración de uno nuevo), se considera por esta Agencia Nacional que el uso de los bienes sujetos a reversión por parte de MINERA EL ROBLE S.A. en el período de transición, le general al Estado una contraprestación a su favor, esto en razón a las disposiciones y legales que rigen la materia”. (xiv) Mediante memorando 20232000273973 del 24 de febrero de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación solicitó a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad informara si la posición en que se viabilizó la suscripción del nuevo Contrato de Concesión se mantenía actualmente o, si por el contrario existían circunstancias y/o hechos que cambiaran el análisis, al respecto a través del memorando No. 20233000287583 del 19 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dio respuesta realizando un recuento de las actuaciones surtidas por esa Vicepresidencia, relacionadas con la solicitud de celebrar un nuevo contrato por la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., e indicando que a la fecha no se considera que existan razones de derecho que cambien el contenido. (xv) Mediante memorando No. 20241200289213 del 25 de abril de 2024, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

con relación al pago de prestaciones adicionales en nuevas concesiones, artículo 78 del Decreto 2477 de 1986, donde, señaló: "5. Conclusiones – Las prórrogas o los nuevos contratos que se celebren en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Decreto 2477 de 1986, se rige por las Leyes 685 de 2001 y 1753 de 2015 y el Decreto 1976 de 2016. – Las contraprestaciones obligatorias establecidas por la ley 685 de 2001 para los contratos de concesión, son las regalías y los cánones superficiales, regulados en los artículos 227 y 230 de la Ley 685 de 2001, respectivamente. – A efectos de tramitar la nueva concesión de que trata el artículo 78 del Decreto 2477 de 1986, la autoridad minera está obligada a realizar un análisis costo-beneficio para determinar lo más conveniente para los intereses del Estado. – En este caso, las partes del contrato de concesión minera están facultadas para pactar contraprestaciones adicionales en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, para lo cual deben tener en cuenta el interés público, sin perjuicio de los intereses del particular. – Para la determinación de las contraprestaciones adicionales se debe procurar la protección del patrimonio público, a efectos de evitar un detrimento patrimonial al Estado que sería atribuible tanto a los funcionarios públicos como a la empresa privada. – La autoridad minera está legalmente facultada para pactar contraprestaciones económicas adicionales a las regalías, de común acuerdo y en virtud del principio de la autonomía privada, en los términos previstos en los artículos 53 de la Ley 1753 de 2015 y 2.2.5.2.2.12 del Decreto 1975 de 2016. – Los contratos de concesión minera son de adhesión, por expresa disposición legal (art. 49 Ley 685/01) lo que implica que las disposiciones contenidas en dicha ley, necesariamente quedan incorporadas en el clausulado del contrato, sin perjuicio de las condiciones que de común acuerdo puedan pactar las partes en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, siempre que no se encuentren prohibidas por la ley y no contraríen el orden público y el interés general. Con fundamento en lo anterior, la ANM debe realizar un análisis costo-beneficio para determinar si la nueva concesión resulta más conveniente para el país y en tales eventos puede negociar las contraprestaciones adicionales en virtud del principio de autonomía de la voluntad." (xvi) Que de conformidad con lo anterior, durante el año 2024, se llevaron a cabo múltiples reuniones entre la ANM y el titular minero orientadas a definir las Contraprestaciones Económicas adicionales para un posible nuevo contrato con la Minera El Roble; y, finalmente, el 25 de febrero de 2025, se acordaron entre las partes las siguientes contraprestaciones: Derecho Económico 1: Extracción de Material con Minerales, Derecho Económico 2: Precios Altos y Derecho Económico 3: Social para las Comunidades. (xvii) El 7 de marzo de 2025, el Tribunal Arbitral emitió laudo arbitral que resolvió la controversia de la sociedad MINER S.A. que radico el 24 de octubre de 2022, así como, las demandas judiciales (2017-02381 y 2021-00368), donde estableció que los términos regalías y participación nacional, corresponde al mismo concepto, por ser un contrato antes de la Constitución Política de 1991, así mismo, que le resulta aplicable esta norma, así como la Ley 141 de 1994. En consecuencia, desde 1994 solo se paga regalías por la explotación en borde de mina, sin importar su volumen. El 9 de abril de 2025, el Tribunal Arbitral aclaró el Laudo del 7 de marzo de 2025 en el numeral 6.8.7. de la parte resolutive. (xviii) Por medio de memorando 20253500360203 del 10 de marzo de 2025, el Grupo de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en respuesta al memorando No. 20253000347193 del 3 de marzo de 2025, remitió el concepto técnico VSC No. 53 del 6 de marzo de 2025, en el que actualizó el estado de las obligaciones del Contrato 9319, señalando: "5. CONCLUSIONES: 5.1 El contrato de concesión a 23 de enero de 2022 se encontraba al día con las obligaciones contractuales: 1. El informe del periodo de montaje, 2. El informe anual de explotación. 3. Los Formatos Básicos para captura de información minera (FBM), 4. Los Formatos Básicos Mineros – FBM, 5. Tener vigente la garantía; 6. Contar con las autorizaciones ambientales necesarias para el desarrollo del Proyecto; 7. Estimación actualizada de los recursos y las reservas del proyecto minero, conforme al estándar de valoración de Recursos y Reservas; 8. Tener actualizado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO; Con el perfeccionamiento del acuerdo de pago ya se entiende regularizado el título minero frente a sus obligaciones económicas, regalías y participaciones. 5.2. El contrato de concesión del 23 de enero de 2022 a la fecha (5 de marzo de 2025), se encuentra al día con las obligaciones contractuales: 1. Los Formatos Básicos Mineros – FBM; 2. Tener vigente la garantía; 3. Contar con las autorizaciones ambientales necesarias para el desarrollo del Proyecto; 4. Estimación actualizada de los recursos y las reservas del proyecto minero, conforme al estándar de valoración de Recursos y Reservas; 5. Tener actualizado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. 5.3. En cuanto a los activos objeto de reversión, Con la información adicional



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

de los 136 activos inspeccionados físicamente en el desarrollo de la visita realizada febrero de 2025, junto con la información de activos inspeccionados en la primera visita de febrero de 2022 de 1.532 activos y la segunda visita de agosto de 2023 de 97 activos, a continuación se presenta un cuadro donde se registra el total de activos que son objeto de reversión a cargo del contrato 9319 con corte a 31 de diciembre de 2024, los cuales suman un total 1.765 activos.

5.4. En cuanto a las CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS se informa, que el titular minero ha venido realizando los pagos de conformidad con las liquidaciones emitidas por la Autoridad Minera, para oro, plata y cobre y participaciones de oro, plata y cobre hasta el Embarque 80 según el acuerdo de pago No. 230 del 27 de diciembre de 2021 y la resolución No. 75 del 13 de junio de 2022, con la cual se adicionaron los embarques 77 al 80. En cuanto a las CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS se informa, que el titular minero ha venido realizando los pagos de conformidad con las liquidaciones emitidas por la Autoridad Minera, para oro, plata y cobre y participaciones de oro, plata y cobre hasta el Embarque 80 según el acuerdo de pago y las resoluciones correspondientes. Ahora bien, en cuanto al embarque 81 en adelante hasta el embarque 91 el cual se ha liquidado hasta la fecha del presente concepto, el titular minero ha venido pagando las liquidaciones de regalías de oro, plata y cobre hasta el embarque 91 (...)" (xix) En concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló: "(...) 3.4. Se realizó consulta en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'Anna Minería' (fecha: 6 febrero 2025), para la revisión de la existencia de superposiciones del contrato de concesión No. 9319, con las capas geográficas correspondientes a las áreas excluibles de la minería, con las áreas restringidas de la minería y de carácter informativo; que están descritas en el documento 'Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula', el cual hace parte integral de la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019; se evidenció lo siguiente: - El área del título minero 9319, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. - Presenta superposición parcial con la capa OTRAS AREAS PROTEGIDAS - Reservas Forestales de Ley Segunda – PACÍFICO. Dicha cobertura es de carácter restringido. Esta Reserva fue zonificada con la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013 y actualizada en el SIGM el 6 de junio de 2024; en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 1926 de 2013, se contempla lo siguiente: "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso". Es preciso señalar que las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2da de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. Se informa al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. - Presenta superposición parcial con la capa OTRAS AREAS PROTEGIDAS - Sistema de Áreas Protegidas Informativas: Cuenca Alta del Río Atrato - Distrito Regional de Manejo Integrado. Dicha cobertura es de carácter restringido. Corresponde a un área protegida pública, que conforma el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, "(...) Cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que lo declaró." - Presenta superposición parcial con la capa OTRAS AREAS RESTRINGIDAS - Zona de Restricción Agrícola y Ganadera – Frontera Agrícola. Dicha cobertura es de carácter restringido. En caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. 9319, el titular deberá obtener los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. - Además, presenta superposición total con la capa RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. Dichas coberturas son de carácter informativo. - Se anexa al reporte de superposiciones, el informe elaborado por el Grupo de Catastro y Registro Minero – Grupo Interdisciplinario, de fecha 12 de agosto de 2024." (xx) Mediante memorando No. 20253000298103 del 20 de marzo de 2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dando respuesta el memorando 20252000284633, se pronunció reiterando que el número de activos objeto de reversión a la fecha es de 1.765

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

activos, señalados en el Concepto Técnico VSC No. 053 del 6 de marzo de 2025; así mismo, remitió el clausulado de las contraprestaciones económicas adicionales del Roble y el ejemplo del cálculo de las contraprestaciones. (xxi) Mediante memorando con radicado No. 20253000298483 del 16 de abril de 2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Anexo Técnico denominado "*Actividades que propendan por garantizar la incorporación de nuevos recursos y reservas*". (xxii) Mediante memorando con radicado No. 20254000267293 del 16 de abril de 2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y la Vicepresidencia de Promoción y Fomento remitieron a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la cláusula proyectada 7.9.4. del Derecho Económico Social para las comunidades (DESC). (xxiii) Mediante memorando con radicado 20253210639743 del 21 de abril de 2025, la Gerencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas, remitió las cláusulas proyectadas: 7.9.2. Derecho económico por extracción de materiales con minerales (DEEMM); 7.9.3. Derecho económico por precios altos (DEPA) y Anexo Técnico denominado "*Ejemplos de cálculo de contraprestaciones económicas*". (xxiv) Mediante memorando con radicado 20255000273853 del 28 de abril de 2025, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la proyección de la Cláusula de bienes objeto de reversión del Contrato 9319. (xxv) Una vez consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, Contraloría General de la República y la Policía Nacional se estableció que para el día 25 de abril de 2025, la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., Nit. 811000761-9 y su representante legal FERNANDO ELIAS GANOZA DURANT, identificado con cédula de extranjería No. 479.700, no registran sanciones, ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 269943862 y 269944190 (Procuraduría) 8110007619250425085101 y 479700250425085226 (Contraloría) y consultado en línea los antecedentes penales y requerimientos judiciales el día 25 de abril de 2025 (Policía Nacional) se evidenció que el señor FERNANDO ELIAS GANOZA DURANT, identificado con cédula de extranjería No. 479.700, representante legal de la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., Nit. 811000761-9 no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Así mismo, verificado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*". Registro interno de validación No. 114891452. De otra parte, en cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021- Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, se verificó que el señor FERNANDO ELIAS GANOZA DURANT, identificado con cédula de extranjería No. 479.700, representante legal de la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., Nit. 811000761-9 no se encuentra inscrito según el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC- con código de verificación No. No. 2KGLTM7YBX del 21 de abril de 2025. (xxvi) Revisado el Certificado de Registro Minero del 25 de abril de 2025, se constató que el contrato No. 9319, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación tributaria 811000761-9, correspondiente a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, si bien figura prenda comercial sin tenencia, esta no recae sobre la producción futura derivada de la explotación del título minero la cual sirve de caución frente a una obligación, y, en el evento de presentarse incumplimiento del deudor, se puede ejecutar la garantía mobiliaria por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulados en los artículos 467 y 468 del Código General del proceso o de ejecución espacial de garantía, en los casos y en la forma prevista en la ley, esto, conforme lo dispuesto por el artículo 58 de la ley 1676 de 2013. No obstante, lo anterior, con la suscripción del nuevo Contrato de Concesión derivado del derecho de preferencia no se pone en riesgo el cumplimiento de la obligación. (xxvii) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular MINERA EL ROBLE S.A., obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 25 de abril de 2025, se verificó que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "*(...) La empresa que constituye el objeto societario consiste en la exploración, extracción, explotación y beneficio de minerales, así como su comercialización en el país o en el exterior. (...)*" contemplando una vigencia hasta el 05 de enero de 2095, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

artículo 17² de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993³. (xxviii) De otra parte, teniendo en cuenta que el representante legal contaba con limitación de cuantía para la suscripción del contrato, la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., mediante Acta No. 123 del 10 de febrero de 2022, los miembros de la junta directiva de la sociedad Minera el Roble S.A. autorizaron al representante legal para firmar y celebrar el nuevo Contrato de Concesión. (xxix) El artículo 78 del decreto 2477 de 1986, norma vigente al momento de la celebración del título minero 9319, señaló: “Artículo 78. Al concesionario que hubiere cumplido con todas sus obligaciones, podrá el Gobierno otorgarle nuevamente en concesión el derecho a explotar en la misma zona el mineral objeto de su contrato, si dicho concesionario así lo solicita con un año de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo y se somete a las normas legales y reglamentarias vigentes en tal época. En este caso el Gobierno podrá acordar la forma y condiciones en que el concesionario pueda adquirir o usar los bienes muebles o inmuebles que hayan sido materia de reversión por razón del contrato primitivo.” (xxx) Verificado el cumplimiento de los presupuestos enunciados y en atención a la Resolución No. 1023 del 20 de marzo de 2025, por medio de la cual se establece y adopta la minuta de contrato único de concesión minera, se considera procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **SULFUROS POLIMETÁLICOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIO	EL CARMEN DE ATRATO (27245)
DEPARTAMENTO	CHOCÓ (27)
VEREDA	No registra
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1000,3661 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,94421	-76,14328

² Artículo 17. **Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

³ “ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)”

FEA X

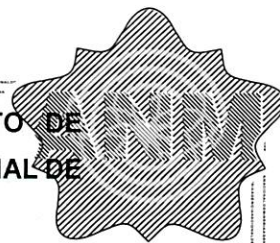


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

2	5,94907	-76,12753
3	5,90177	-76,11295
4	5,89691	-76,12870
1	5,94421	-76,14328

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del título minero, en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN DE ATRATO** departamento del **CHOCÓ** y comprende una extensión superficial total de **1000,3661 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. **Parágrafo primero. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero. La CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **Parágrafo cuarto. EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación y para realizar las actividades tendientes a mantener el inventario de reservas, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de recursos y reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en la etapa de Explotación, toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 78 del Decreto 2477 de 1986. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación y para labores de beneficio se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Teniendo en cuenta que **EL CONCESIONARIO** tiene un Plan de Manejo Ambiental vigente aprobado por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ), este se mantendrá vigente hasta que le sea otorgada la Licencia Ambiental, lo cual le permitirá seguir realizando las actividades contempladas en la presente concesión; esto sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, en materia de competencia y funciones de la Autoridad Ambiental competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** - **Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos en la etapa de Explotación. **PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, acto administrativo de inicio del trámite de licenciamiento ambiental o constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente de haber dado inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de explotación en al cual deberá incluir todas las actividades tendientes a mantener y/o incrementar el inventario de reservas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los Términos de Referencia y al Anexo Técnico de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (VSCSM) (Anexo No. 4) que hace parte integral del presente contrato. **7.4.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.5.** Desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para la etapa de explotación. **7.6.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.7.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.8.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.9.**

FLU

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

Contraprestaciones económicas: **EL CONCESIONARIO** pagará a favor del Estado las siguientes contraprestaciones económicas por los derechos que adquiere en virtud de este contrato: **7.9.1. Regalías.** - **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.2. Derecho económico por extracción de materiales con minerales (DEEMM).** - **EL CONCESIONARIO**, pagará una contraprestación económica adicional, la cual se liquidará anualmente durante la vigencia del contrato. El valor será calculado con base en el volumen de material extraído listo para ser procesado (para efectos de esta cláusula, el material a procesar), durante el año calendario inmediatamente anterior, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada vigencia. En el caso del primer año de vigencia, se contará desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de ese año. Para su determinación, el volumen total de material a procesar, expresado en Toneladas Métricas Secas (TMS), se multiplicará por la tarifa aplicable en dólares estadounidenses (USD), de acuerdo con los siguientes rangos, establecidos con base en la ley de cabeza del cobre del año a liquidar: a. Ley de cabeza del cobre menor o igual al 2,8%: Tarifa de USD 2,55 por cada TMS de material a procesar. b. Ley de cabeza del cobre mayor al 2,8% y menor al 3,8%: Tarifa de USD 3,00 por cada TMS de material a procesar. c. Ley de cabeza del cobre mayor o igual al 3,8%: Tarifa de USD 4,20 por cada TMS material a procesar⁴. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El pago correspondiente deberá efectuarse a favor de **LA AUTORIDAD MINERA** dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de cada año de vigencia del contrato, contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - A partir del segundo pago, el valor de cada tarifa en dólares (USD) será ajustado anualmente con base en la tasa de inflación anual de los Estados Unidos de América, medida a través del Índice de Precios al Consumidor (CPI Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally Adjusted), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de EE. UU. (BLS). En caso de que en alguno de estos periodos la variación porcentual del CPI sea negativa, el ajuste será del cero por ciento (0%). El valor ajustado de cada tarifa se redondeará a dos decimales. **PARÁGRAFO TERCERO.** - El valor a pagar por **EL CONCESIONARIO** será liquidado en pesos colombianos aplicando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por el Banco de la República correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago. **7.9.3. Derecho económico por precios altos (DEPA).** - **EL CONCESIONARIO** pagará anualmente una contraprestación económica adicional cuando se configure un escenario de precios altos, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. Para determinar si se configuró un escenario de precios altos en el año a liquidar, se aplicará la siguiente metodología: i. Construcción de la serie histórica de precios: Se conformará una serie histórica de precios internacionales promedio simple para cada mineral con datos de los últimos diez (10) años, incluyendo el año a liquidar. El precio internacional anual de referencia será el promedio simple de los precios internacionales diarios del año liquidado, expresado con dos decimales sin aproximación. ii. Cálculo de percentiles para definir el escenario de precios altos: A partir de la serie histórica, se calcularán los percentiles 65° y 90° mediante interpolación lineal, garantizando una distribución continua de los datos. iii. Identificación del escenario de precios altos: Se considerará que existe un escenario de precios altos cuando el precio internacional del año liquidado supere el percentil 65°, aplicando las siguientes tarifas: • 0,3% si el precio está entre el percentil 65° y 90°. • 0,6% si el precio es superior al percentil 90°. iv. Cálculo de la contraprestación económica: En caso de configurarse un escenario de precios altos, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar el valor resultante de la siguiente fórmula para cada uno de los minerales: $DEPA = (Tarifa\ aplicable) \times (Precio\ Internacional\ Promedio\ Anual\ del\ Mineral) \times (Cantidad\ de\ metal\ producido)$ Donde: • Tarifa aplicable: según el percentil en el que se ubique el precio del año liquidado. • Precio Internacional Promedio Anual del Mineral: determinado con base en las referencias: a. LBMA Gold Price PM USD, US\$/oz (para oro). b. LME Copper Cash Official USD/T mid (para cobre). c. LBMA Silver Price PM USD, US\$/oz (para plata). • Cantidad de Metal producido: en la misma unidad de medida utilizada para el precio de referencia, y corresponde al volumen de cada mineral facturado para el proceso de embarque durante el año liquidado⁵. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor a pagar por **EL CONCESIONARIO** será liquidado en pesos colombianos aplicando la Tasa Representativa del Mercado (TRM)

⁴ En el anexo 3 del presente contrato, se incluye un ejemplo de cálculo de Derecho Económico por la Extracción de Material con Minerales (DEEMM).

⁵ En el anexo 3 del presente contrato, se incluye un ejemplo de cálculo de Derecho Económico por Precios Altos (DEPA).



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

certificada por el Banco de la República correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La presente cláusula será igualmente aplicable a todos los minerales adicionales producidos por **EL CONCESIONARIO** que tengan valor económico, siempre que sea posible medir la cantidad de metal producido y se cuente con una fuente de precios internacionales que permita construir la serie histórica correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO.** - El pago correspondiente deberá efectuarse a favor de **LA AUTORIDAD MINERA** dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de cada año de vigencia del contrato, contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional.

7.9.4. Derecho económico social para las comunidades (DESC). - **Definición y Objetivo.** En concordancia con lo establecido en la cláusula 7.13. del presente contrato. El Contratista deberá ejecutar anualmente el Plan de Gestión Social con proyectos de inversión social en beneficio de las comunidades dentro del área de influencia del contrato. Dichos proyectos estarán orientados a la contribución con la reducción de la pobreza, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo económico y social del municipio de El Carmen de Atrato. Los proyectos a financiar deben estar alineados con los instrumentos de planeación vigentes, tales como los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, y ser definidos a través de una metodología participativa que involucre a la autoridad local, la comunidad, actores locales y el titular minero en las etapas de Formulación (factibilidad), Ejecución y Seguimiento. Monto de Inversión y Actualización. Para el Plan de Gestión Social, **EL CONTRATISTA** durante el primer año de ejecución de la presente cláusula del contrato, deberá destinar al DESC un monto de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.671.076.458 COP). A partir del segundo año, dicho monto se actualizará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En caso de que la variación del IPC sea negativa o igual a cero, el monto del DESC se mantendrá sin modificaciones. Se entiende por el primer año para efectos de esta cláusula, los doce meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, a partir de la cual se contarán los años siguientes. Para el efecto de esta cláusula existirán dos rubros dentro del monto total de inversión del Plan de Gestión Social, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de esta contraprestación: i) El primer rubro, denominado "rubro comunitario" equivaldrá al sesenta y siete por ciento (67%) del monto total establecido y será destinado a proyectos definidos por parte de la comunidad del área de influencia del proyecto minero, en los términos de participación, necesidad, priorización y definición que se establecen en esta cláusula. Por lo tanto, el rubro comunitario equivale para el primer año de ejecución a la cifra de MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTE SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.119.621.226,86 COP). ii) El segundo rubro, denominado "rubro empresarial", equivaldrá al treinta y tres por ciento (33%) del presupuesto y será ejecutado de forma independiente por parte de la empresa para proyectos en beneficio de la comunidad del área de influencia del proyecto minero. En consecuencia, el rubro empresarial, equivaldrá para el primer año de ejecución a la cifra de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$551.455.231,14 COP) y será administrado de forma autónoma por parte de la empresa mediante el mecanismo que estime más conveniente. Los proyectos en los cuales se inviertan estos recursos harán parte del Plan de Gestión Social y se presentará el avance y ejecución de los mismos a la autoridad minera, en el informe semestral y el informe anual que determina esta la cláusula. Este rubro se ejecutará de acuerdo a la Cláusula 7.13. del presente contrato. Ejecución de la Obligación del rubro comunitario. En desarrollo del Plan de Gestión Social **EL CONTRATISTA** deberá garantizar la financiación integral y la ejecución efectiva de los proyectos de inversión social conforme a lo establecido en esta cláusula, priorizando iniciativas en infraestructura de servicios públicos, obras locativas, vías terciarias, proyectos productivos y educativos que contribuyan a la diversificación económica del territorio y fomenten la coexistencia de la minería con otras actividades productivas. Los proyectos deberán ser definidos y priorizados a través de un proceso de participación comunitaria que incluya a la autoridad local, la comunidad, actores locales en coordinación con el titular minero. Dicho proceso deberá garantizar la identificación y socialización adecuada de las iniciativas y su alineación con las necesidades reales del territorio. La ejecución de la inversión social para el DESC será de carácter anual durante toda la vigencia del contrato. A partir del perfeccionamiento del mismo, el titular minero deberá llevar a cabo el proceso de concertación con los actores previamente mencionados, con el fin de definir y acordar los proyectos a ejecutar en el Plan de Gestión Social, con un plazo máximo al 30 del mes de septiembre de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

2025. Surtido el proceso de concertación con la Autoridad Local, Comunidad y actores locales, y en caso tal de no definir en este proceso los proyectos de inversión social, el Titular Minero, mantendrá la disponibilidad de los recursos, y los ejecutará de acuerdo a los instrumentos de planeación vigentes, tales como los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, previa concertación con la Autoridad Local y Regional. A partir del segundo año de ejecución, el titular minero deberá garantizar la participación continua de los actores mencionados en la etapa de formulación, definición y priorización de los proyectos. La definición de los proyectos deberá ser establecida por la autoridad local, comunidad y actores locales, quienes tomarán la decisión de los proyectos priorizados y ejecutados por **EL CONTRATISTA**, antes del inicio de la nueva vigencia de ejecución. **EL CONTRATISTA** será responsable de la disponibilidad y administración de los recursos, así como de la ejecución de los proyectos o iniciativas para el cumplimiento de la obligación contractual, utilizando los medios e instrumentos jurídicos y financieros que garanticen el cumplimiento de la misma y el logro efectivo del objetivo de cada uno. El Titular Minero, será autónomo en la escogencia de contratistas y proveedores de servicios para la implementación de los proyectos de inversión social, no obstante, propenderá por la preferencia en la contratación de empresas y servicios locales, regionales y nacionales, atendiendo los precios del mercado. El monto destinado a la inversión social será neto para la ejecución de los proyectos, lo que significa que no incluirá gastos de funcionamiento o administrativos asociados a la figura que se defina para la administración de los recursos. Solo se podrán considerar como parte de la inversión aquellos gastos que tengan una relación directa con la ejecución o administración de los proyectos previstos en esta cláusula. El Titular Minero, ejecutará los proyectos de inversión social definidos, conforme al valor y plazos establecidos en esta cláusula anualmente. En el caso de que la figura definida para la administración de los recursos genere rendimientos financieros derivados del capital consignado, dichos rendimientos deberán ser reintegrados a la ejecución de los proyectos correspondientes, con el fin de ser utilizados de acuerdo con los objetivos establecidos para la inversión social. El Titular Minero entregará a los beneficiarios definidos, los proyectos de inversión social de acuerdo a la ficha técnica aprobada, con el acompañamiento previo de la Autoridad Local cuando sea pertinente. Transparencia y Seguimiento. Se conformará un Comité de Seguimiento encargado de verificar el cumplimiento de la obligación de que trata la presente cláusula y mantener informada a la comunidad. Este comité estará integrado por representantes de la comunidad, la administración municipal y el Contratista. El Titular Minero ejecutará los proyectos de inversión social conforme a la ficha técnica realizada por este, previa aprobación por el comité de seguimiento. El Contratista deberá presentar a la ANM los siguientes informes, previamente presentados al Comité de Seguimiento: 1. Informe semestral de seguimiento: Deberá ser presentado dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes al cierre del primer semestre de ejecución del Plan de Gestión Social. Este informe deberá contener como mínimo: a. Descripción de las actividades ejecutadas en el semestre. b. Estado de avance físico y financiero de cada proyecto o iniciativa. c. Cronograma actualizado con hitos cumplidos y pendientes. d. Dificultades encontradas y medidas adoptadas. e. Reporte fotográfico del avance y demás soportes que evidencien el avance descrito. f. Observaciones del Comité de Seguimiento si las hay. 2. Informe anual de cumplimiento del Plan de Gestión Social: Deberá ser presentado, dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la finalización del respectivo año y deberá incluir adicional a los soportes establecidos para el Plan de Gestión Social Conforme los "Términos de Referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social". Así entonces, deberá contener como mínimo: a. Un resumen ejecutivo del cumplimiento del Plan de Gestión Social, incluyendo una sección específica sobre el cumplimiento de la obligación DESC. b. Una relación numerada y detallada de los soportes que evidencien la ejecución física y financiera de los programas, proyectos y/o actividades, incluyendo facturas, contratos, convenios, actas de entrega, registros contables de pago o abono en cuenta, certificado de revisor fiscal y demás documentos pertinentes. c. Informar sobre las conclusiones y avances del Comité de Seguimiento sobre el cumplimiento de la obligación DESC, incluyendo observaciones sobre el avance, impacto, dificultades y recomendaciones asociadas a la ejecución de los proyectos de inversión social. d. La rendición de cuentas realizada a la comunidad respecto a los proyectos ejecutados en cumplimiento de la obligación DESC, especificando la fecha, el lugar, los participantes, los medios utilizados para convocar y las principales observaciones o resultados obtenidos durante el espacio de diálogo y retroalimentación con la población beneficiaria. e. Las modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. f. La descripción de los productos y servicios entregados, el número y perfil de los beneficiarios (desagregados por género, si aplica), y los resultados alcanzados frente a las metas e indicadores planteados. g.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

La descripción de los cambios, transformaciones o avances logrados en el entorno social y económico con la ejecución de los programas, proyectos o actividades. h. El presupuesto ejecutado, discriminado por programa, proyecto o actividad, incluyendo los recursos destinados a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. i. La información sobre los aliados estratégicos y el cumplimiento de los compromisos asumidos, si aplica. j. El detalle de los espacios de información, comunicación y participación realizados con las comunidades y autoridades locales, incluyendo los resultados de las estrategias de socialización y participación comunitaria implementadas para el cumplimiento del DESC. Estos informes serán insumo para la verificación del cumplimiento de la obligación contractual y permitirán a la ANM hacer seguimiento técnico y social de los compromisos adquiridos. Sanciones y Cumplimiento. El incumplimiento en la ejecución de los proyectos o en la destinación de los recursos previstos podrá generar multas conforme a lo establecido en la respectiva cláusula del presente contrato y demás normativas aplicables, salvo que se acredite la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que serán objeto de evaluación por la autoridad minera. Cuando El Contratista no ejecute oportunamente el monto de inversión establecido en la presente cláusula, la autoridad minera aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, para el periodo contado a partir de la fecha de vencimiento de la obligación hasta el pago efectivo de la misma. Propiedad de las obras: La titularidad predial de los proyectos de infraestructura deberá estar en cabeza del ente territorial correspondiente al área de influencia del proyecto. **7.10.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.11.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDEnte** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDEnte** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.12.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.13** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No.9319. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes al perfeccionamiento del siguiente contrato, y la ANM, contará con el término de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.14.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.15.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **7.16. Bienes objeto de reversión Contrato No. 9319. - EL CONCESIONARIO** pagará a la **AUTORIDAD MINERA** los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos por **EL CONCESIONARIO** que se encuentran en el anexo 5, y en general todos los activos que estén relacionados con la ejecución del contrato No. 9319 y que fueron adquiridos para tal efecto, sin limitación alguna, para lo cual se establece el siguiente procedimiento: **7.16.1.** Para determinar el valor a pagar por los activos, LA **AUTORIDAD MINERA** y **EL CONCESIONARIO**, designarán de mutuo acuerdo, a un perito avaluador que, de forma imparcial e independiente, realizará el avalúo comercial de los activos contenidos en el inventario actualizado de la VSCSM. La designación del perito se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente contrato. **7.16.2.** En caso de no haber acuerdo entre las PARTES para escoger el perito dentro de dicho término, cada parte presentará a la otra una lista con dos (2) posibles peritos. Si algún perito coincide en las dos listas, éste será el escogido. Si coinciden dos, se escogerá por sorteo. Si no coincide ninguno, el perito será seleccionado por sorteo entre las listas presentadas. **7.16.3.** Los peritos postulados por las PARTES deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de avaluador conforme se establece en la Ley 1673 de 2013 o en las normas que la complementen modifiquen o sustituyan. Los costos del avalúo serán asumidos por **EL CONCESIONARIO**. El avalúo recae sobre los bienes contemplados en el anexo 5 y en general todos los activos que estén relacionados con la ejecución del contrato y adquiridos por el titular para ejercer el objeto del contrato, que deben estar incluidos en el último inventario actualizado por parte de VSCSM. El avalúo debe comprender (i) el valor de los bienes, actualizado a su valor presente, por concepto de adquisición; y (ii) El valor del alquiler por la utilización de los bienes objeto de reversión por parte de **CONCESIONARIO** desde el día siguiente a la terminación del contrato por vencimiento del plazo, 23 de enero de 2022, hasta la fecha del avalúo, por concepto de arrendamiento. **7.16.4.** El avalúo deberá ser contratado por **EL CONCESIONARIO** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la designación del avaluador. **7.16.5.** El avalúo presentado por perito designado por las partes será de obligatorio cumplimiento para **EL CONCESIONARIO** y para LA **AUTORIDAD MINERA**, en los términos previstos en el numeral 7.16.6. de este contrato. Para ello las partes suscribirán un acta de aprobación de dicho avalúo, la cual prestará mérito ejecutivo **7.16.6.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a realizar el pago a favor de la ANM, en los siguientes términos: (i) el valor total de los activos determinado en el avalúo comercial, por concepto de adquisición; y (ii) el setenta por ciento (70%) del valor total determinado en el avalúo comercial, por concepto del alquiler de los activos, desde el día siguiente a la terminación del contrato por vencimiento del plazo, 23 de enero de 2022, y la fecha de la firma de este contrato. La ANM reconocerá el treinta por ciento (30%) restante del valor del alquiler determinado por el perito, como valor global, por los costos de custodia, administración y mantenimiento de los activos objeto de reversión. El VALOR TOTAL a pagar por parte de **EL CONCESIONARIO** a LA **AUTORIDAD MINERA** comprende el 100% del avalúo por adquisición y el 70% del avalúo por alquiler. **7.16.7.** **EL CONCESIONARIO** efectuará el pago del VALOR TOTAL determinado en el numeral 7.16.6. de este contrato, en 3 contados, así: i) el 50% del VALOR TOTAL, a los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la entrega del avalúo por parte del perito; ii) el 25% del VALOR TOTAL, a los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del primer pago; y iii) el 25% restante del VALOR TOTAL, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del segundo pago. Los pagos se harán mediante consignación a la cuenta corriente No. 000051011 del Banco de Bogotá cuyo titular es la ANM. **PARÁGRAFO:** En cualquier momento a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** podrá disponer de los activos para su uso o enajenarlos o darlos de baja sin necesidad de reponerlos, siempre y cuando dichos bienes se encuentren dentro del inventario actualizado de la VSCSM y hayan sido objeto del avalúo señalado en esta cláusula. **7.17. Obligaciones pendientes:** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular del Contrato No. 9319, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato de concesión y en consecuencia LA **CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a LA **CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA **CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes: -** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – Póliza Minero – Ambiental.** Perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano topográfico

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras PTO

Anexo No. 3. Ejemplo de cálculo de la contraprestación económica: Derecho Económico por la Extracción de Material con Minerales (DEEMM) y Derecho económico por preciso altos (DEPA).

Anexo No. 4. Anexo técnico. Actividades que propendan por garantizar la incorporación de nuevos recursos y reservas.

Anexo No.5. Inventario de bienes objeto de reversión

Anexo No. 6. Anexos administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE SULFUROS POLIMETÁLICOS No. 9319 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y MINERA EL ROBLE S.A.

- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Auto VSC-032 del 04 de marzo de 2022, Conceptos Técnicos VSC Nos. 013 de enero 20 de 2022 y VSC No. 058 de marzo 01 de 2022, Memorando ANM No. 20223500315063 del 23 de marzo de 2022, Memorando ANM No. 20223500317623 del 15 de junio de 2022; Memorando No. 20243500338653 de abril 25 de 2024, concepto técnico No. VSC 028 del 19 de febrero de 2024, Memorando 20253500360203 del 10 de marzo de 2025 y Concepto Técnico VSC No. 53 del 6 de marzo de 2025.
- Concepto económico.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

20 MAY 2025

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería - ANM

FERNANDO ELÍAS GANOZA DURANT

Representante legal
MINERA EL ROBLE S.A.

Proyectó:

Claudia Romero – Abogada – GEMTM –VCT

Héctor Willian Pérez Walteros – Ingeniero en Minas GEMTM- -VCT

Revisó:

Juan Carlos Vargas Losada- Ingeniero Grupo Catastro y Registro Minero-VCT

Aprobó

Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM

Vo. Bo.:

Aura Vargas- Abogada Asesora VCT

Leidy Luna /Asesora VCT